

D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de SEPTIEMBRE de 2024, en relación con el punto 12 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTALACION TEMPORAL DE TORRE DE MEDICIÓN EÓLICA, EN LA PARCELA 12 DEL POLÍGONO 143, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARROBLEDO (ALBACETE)**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional para la instalación de una torre de medición de viento en la parcela 12 del polígono 143, en el término municipal Villarrobledo (Albacete), haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será de tres años desde la concesión de la licencia urbanística** y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia.

Se recuerda al Ayuntamiento de Villarrobledo que:

- La licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de la licencia correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.
- En todo caso, el Ayuntamiento, previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá comprobar la justificación del cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.
- La totalidad de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales, contempladas en el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 23.05.2024, se consideran vinculantes y deberán incorporarse en la correspondiente autorización emitida por el Ayuntamiento, entre ellas se hace hincapié en la disposición de salvapájaros o señalizadores visuales, de manera regular y suficientes en todos los tirantes acerados, como medida para evitar la colisión de avifauna.



- Finalmente, se constata que actualmente existen otras mejores técnicas disponibles para la captación de datos meteorológicos y medición del recurso eólico basadas en tecnología LIDAR, las cuales han sido validados por entidades reconocidas internacionalmente y clasificados por la IEC (Comisión Electrotécnica Internacional), como WindCube® o similar, que sin duda minimizan el impacto sobre la avifauna, la vegetación natural y el paisaje del entorno afectado, siendo recomendable que el promotor opte por estas alternativas menos impactantes desde el punto de vista ambiental. Se trata de un dispositivo de apenas 1 m³ instalado sobre suelo, capaz de realizar una medición precisa en toda el área del rotor del aerogenerador, de instalación sencilla y probada eficacia en instalaciones aeroportuarias comerciales.».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

